

## EL MINISTERIO Y EL SACERDOCIO DEL PUEBLO DE DIOS EN LA CONFESION DE AUGSBURGO

Debo comenzar con una observación preliminar en cuanto a la situación del tema. La Confesión de Augsburgo (CA) trata del ministerio en la Iglesia, bajo diversas perspectivas, en tres capítulos: en el artículo 5 como *ministerium ecclesiasticum*, en el artículo 14 como *ordo ecclesiasticus* y en el artículo 28 como *potestas ecclesiastica*. También el artículo 8 habla del ministerio de la Iglesia, aunque bajo un aspecto negativo.

Sorprendentemente el documento confesional básico de la Iglesia Evangélica Luterana no se refiere en términos expresos a *la sacerdocio del pueblo de Dios*. Esto, sin embargo, no significa que la visión de la comunidad en cuanto que es sacerdocio general de los creyentes, tan importante para la teología de M. Lutero, no tenga su repercusión en la CA. Esto se comprueba indirectamente en la comprensión del ministerio y en la definición de la relación mutua del ministerio y la comunidad.

Para precisar el tema, pues, me parece necesario considerar también aquellas explicaciones que llevan adelante las afirmaciones de la CA, como son las explicaciones del *Tractatus de potestate et primatu papae* (1537) también redactado por Melancthon y perteneciente al cuerpo de escritos confesionales luteranos. En él se menciona, la única vez en los escritos confesionales, expresamente el sacerdocio de los creyentes. De igual modo abordaré ocasionalmente la Apología de Melancthon, toda vez que contiene importantes complementos en lo que toca a la comprensión del ministerio y de la actuación sacerdotal de la comunidad.